



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

29 de diciembre de 2022

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (PRIMERA REFORMA PARCIAL)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Se modifica el Artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

PETRO: El criptoactivo venezolano Petro.

PTR: Petro(s).

AB: Área Bruta.

AN: Área Neta.

AC: Área de Construcción.

VOL: Volumen.

P. Perímetro.

M2: Metro(s) cuadrado(s).

Parágrafo Único: El Área Bruta, Área Neta y Área de Construcción se determinan atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local (PEDUL) vigente en el Municipio Los Salias.

**CAPÍTULO III
DE LAS TASAS
SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 2: Se modifica el Artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Por concepto de expedición de solvencias de pagos de impuestos municipales, se deberán las siguientes tasas:

1. Solvencia de Pago de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
2. Solvencia de Pago de Impuestos de Vehículos ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
3. Solvencia de Pago de Impuestos sobre Actividad Económica ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
4. Solvencia de Pago de Impuestos sobre Apuestas Lícitas ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
5. Solvencia de Pago de Impuestos de Propaganda y Publicidad Comercial ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
6. Solvencia de Pago de Impuesto de Espectáculos Públicos ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
7. Expedición de Licencia de Actividades Económicas treinta décimas de Petros (0,30PTR)
8. Expedición de Certificación de No Contribuyente seis centésimas de Petros (0,06PTR)
9. Formato de Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos seis centésimas de Petros (0,06PTR)
10. Expedición de Constancia de Convivencia, de Soltería, de Viudez, de Expensas, de Trabajo por Cuenta Propia y de Buena Conducta seis centésimas de Petros (0,06PTR)
11. Permisos de Mudanza y Viaje Colectivo seis centésimas de Petros (0,06 PTR)
12. Certificación de Ubicación de inmueble dentro de la Jurisdicción del Municipio Los Salias cuarenta décimas de Petros (0,40PTR).

Artículo 3: Se modifica el Artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causarán las siguientes tasas:

1. Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, seis centésimas de Petro (0,06 PTR).
2. Tramitación de copias simples de planos, seis centésimas de Petro (0,06 PTR) por cada plano.
3. Certificación de copias de planos, ocho centésimas de Petro (0,08 PTR), por cada plano.
4. Tramitación de cambios de nombre o titularidad del propietario, actualizaciones en terrenos o construcciones diez décimas de Petro (0,10 PTR).
5. Revisión de planos, veinte décimas de Petro (0,20 PTR) y por planos adicionales, diez décimas de Petro (0,10 PTR).

6. Tramitación de Clasificación de Zona, diez décimas de Petro (0,10 PTR).
7. Tramitación de variables urbanas y consulta preliminar, diez décimas de Petro (0,02PTR).

Parágrafo Único: Para el trámite de estos servicios el contribuyente deberá estar solvente con el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 4: Se modifica el Artículo 13, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 13.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a inspección de obras para la obtención de Certificados de Ejecución Conforme (Habitabilidad), causarán las siguientes tasas:

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRAS	TASA
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	0,25 x 0,40PTR X M2AC X 3%
Vivienda Multifamiliar	0,25 x 0,50PTR X M2AC X 3%
Edificaciones para Comercios y Oficinas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Industriales	0,25 x 0,70PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Edificaciones para Estacionamientos	0,25 x 0,70PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Educativas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Urbanismos	0,25 X 1PTR XM2AC X 6%

Parágrafo Único: En el caso de construcciones en trámites de habitabilidad pero que no presenten permiso de construcción, se aplicará la tasa indicada en este artículo, según corresponda, más la tasa indicada en el artículo 14 de la presente Ordenanza con un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo 5: Se modifica el Artículo 14, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción, causarán las tasas que a continuación se especifican:

REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO, PARCELAMIENTO Y REPARCELAMIENTO	TASA
Vivienda de cualquier naturaleza	0,30PTR X M2AC X 2%
Oficinas	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Comerciales	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Industriales	0,60PTR X M2AC X 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,50PTR X M2AC X 2%
Urbanización, Parcelamiento y reparcelamiento	0,005 x M2AN (Según Tabla de Valores de la Tierra)
Lotificación	0,005 x M2AB (Según Tabla de Valores de la Tierra)
Vialidad urbana	0,30PTR X M2AN X 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100M2	12 PTR
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100M2	20 PTR
Instalación de Valla Publicitaria 8x10 Mts o superior	4PTR x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria menor a 8x10 Mts	2PTR x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria o Chupeta	1PTR x M2AB x 2%

Parágrafo Primero: En el caso de la valla publicitaria, el área bruta va referida a la base y pantalla de la misma.

Parágrafo Segundo: Las tasas por instalación de vallas no exime el pago de los impuestos previstos en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.

Artículo 6: Se modifica el Artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliación, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, causarán las tasas que a continuación, se especifican:

REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA NUEVOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN MAYOR Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	TASA
Vivienda de cualquier naturaleza	0,30PTR X M2AC X 2%
Oficinas	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Comerciales	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Industriales	0,60PTR X M2AC X 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,50PTR X M2AC X 2%
Vialidad para nuevo desarrollo	0,30PTR X M2AN X 2%
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100M2	4PTR
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100M2	8PTR
Valla Publicitaria 8x10 Mts o superior	3PTR x M2AB x 2%
Valla Publicitaria menor a 8x10 Mts	1,5PTR x M2AB x 2%
Valla Publicitaria o Chupeta	1PTR x M2AB x 2%

Parágrafo Único: En el caso de la valla publicitaria, el área bruta va referida a la base y pantalla de la misma.

Artículo 7: Se modifica el Artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal correspondientes a revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de reparaciones menores, que afecten físicamente el valor del conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble, causarán las tasas que a continuación se especifican:

PERMISOS PARA PROYECTO DE REPARACIONES MENORES	TASA
Vivienda de cualquier naturaleza	0,15PTR X M2AC X 2%
Oficinas	0,20PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Comerciales	0,20PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,25PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Industriales	0,30PTR X M2AC X 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0,25PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,25PTR X M2AC X 2%
Cierre Perimetral	0,30PTR X P X 2%
Vialidad urbana	0,30PTR X M2AN X 2%
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100M2	3PTR
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100M2	5PTR
Demolición	0,20PTR x M2 del área a demoler x 2%
Movimiento de Tierra	5% x volumen x costo de la tierra (según Tabla de valores de la Tierra)

Artículo 8: Se modifica el Artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a autorización y realización de los siguientes trabajos, causarán las tasas que a continuación se especifican:

1. Acceso a estacionamientos, tres décimas de Petro por área intervenida (0,3 PTR).
2. Otros servicios similares no especificados en este artículo se causará una tasa del 1x1000 del valor de la obra, según el presupuesto presentado.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS TASAS POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 9: Se modifica el Artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- Las tasas por el uso de los espacios Municipales, serán las siguientes:

ESPACIOS DE USO NO COMERCIAL	TASA
Salón de Usos Múltiples tiempo parcial, medio día (hasta 6 horas)	0,30 PTR
Salón de Usos Múltiples todo el día (hasta 12 horas)	0,50 PTR
Sala Principal tiempo parcial, medio día (hasta 6 horas)	0,20 PTR
Sala Principal todo el día (hasta 12 horas)	0,30 PTR
Salones estándar tiempo parcial, medio día (hasta 6 horas)	0,20 PTR
Salones estándar todo el día	0,30 PTR
Área de estacionamiento por día	1 PTR
Plaza Central por día	0,70 PTR
Otros espacios y extensiones hasta 6 horas	0,30 PTR
Otros espacios y extensiones hasta 12 horas	0,50 PTR
Uso de un carril de la Piscina Municipal hasta 6 horas	0,15 PTR
Uso de un carril de la Piscina Municipal hasta 12 horas	0,30 PTR
Galpón de La Casa de la Cultura	0,40 PTR
Teatro Municipal hasta 12 horas	2 PTR
Teatro anexo a la sede Alcaldía hasta 12 horas	1 PTR

ESPACIOS DE USO COMERCIAL	TASA
Kioscos para la venta de productos alimenticios, artículos de aseo personal y limpieza, charcuterías, revistas, similares y fotocopiado	0,50 PTR mensuales
Kioscos para la venta de comida rápida o pre-elaborada	0,60 PTR mensuales
Espacio de uso comercial para expendio de alimentos y bebidas	0,10 PTR por metro cuadrado al mes
Espacio de uso comercial para expendio de mercancía seca y servicios	0,10 PTR por metro cuadrado al mes

Parágrafo Único: En caso de uso parcial, se cobrará la tasa correspondiente de manera prorrateada según el tiempo de uso, con base en el cobro total establecido.

Artículo 10: Se modifica el Artículo 19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- Las tasas por el uso de los espacios comerciales del Complejo Deportivo, Recreativo y Cultural Juan Manuel Fernández Morales, serán las siguientes:

ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE USO COMERCIAL DEL COMPLEJO	TASA
Espacio de uso comercial para expendio de alimentos y bebidas	0,06 PTR por metro cuadrado al mes
Espacio de uso comercial para expendio de mercancía seca y servicios	0,04 PTR por metro cuadrado al mes
Espacio tipo stand en eventos exposiciones, ferias exhibiciones u otros afines realizados con fines de lucro	0,03 PTR por m2 por día
Espacio tipo stand en eventos exposiciones, ferias exhibiciones u otros afines realizados sin fines de lucro	0,03 PTR por m2
Espacios Publicitarios	0,08 PTR por m2 mensual

Artículo 11: Se modifica el Artículo 20, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- Las tasas por los servicios que se indican en este artículo, serán las siguientes:

TIPO DE SERVICIOS	TASA
Porcentaje sobre venta de obras y objetos de arte en el uso de la galería	15% sobre las ventas
Uso de espacios por actividades permanentes de facilitadores, instructores, entrenadores o afines en el Complejo Deportivo, Recreativo y Cultural Juan Manuel Fernández Morales o en otros espacios municipales	0,40 PTR al mes

Artículo 12: Se modifica el Artículo 21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Las tasas por inscripción y uso de la piscina municipal, serán las que a continuación se indican:

INSCRIPCIÓN	TASA
Residentes del Municipio Los Salias	0,05 PTR
No Residentes del Municipio Los Salias	0,08 PTR

RESIDENTES

COSTO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	Tres sesiones semanales de 50 minutos cada una	Dos sesiones semanales de 50 minutos cada una	Una sesión semanal de 50 minutos
USO Y SERVICIOS DE LA PISCINA RESIDENTES	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas menores de 4 años	0,12	0,11	0,10
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas con edades comprendidas de 4 a 12 años	0,13	0,12	0,11
Adiestramiento o supervisión a jóvenes con edades comprendidas de 13 a 18 años	0,14	0,13	0,12
Adiestramiento o supervisión a adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	0,15	0,14	0,13
Adiestramiento y supervisión a adultos con edad mayor a 60 años	0,10	0,9	0,8

NO RESIDENTES

COSTO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	Tres sesiones semanales de 50 minutos cada una	Dos sesiones semanales de 50 minutos cada una	Una sesión semanal de 50 minutos
USO Y SERVICIOS DE LA PISCINA NO RESIDENTES	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas menores de 4 años	0,14	0,13	0,12
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas con edades comprendidas de 4 a 12 años	0,15	0,14	0,13
Adiestramiento o supervisión a jóvenes con edades comprendidas de 13 a 18 años	0,16	0,15	0,14
Adiestramiento o supervisión a adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	0,17	0,16	0,15
Adiestramiento y supervisión a adultos con edad mayor a 60 años	0,12	0,11	0,10

Parágrafo Primero: La Inscripción será válida hasta el 31 de diciembre de cada año, indistintamente de la fecha en se realice la inscripción. En caso de permanecer el usuario sin el uso, goce y disfrute de la instalación por un lapso superior a dos (2) meses, este deberá pagar el monto por inscripción señalado, por concepto de reinscripción.

Parágrafo Segundo: Los funcionarios públicos municipales del Municipio Los Salias, así como sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, contarán con una rebaja del 40% del pago de la tasa por uso del servicio. La inscripción deberán pagarla como está establecida en la tabla de inscripción.

Parágrafo Tercero: El acceso y uso de los espacios o instalaciones públicas será gratuito para los niños, niñas y adolescentes residenciados en el municipio, que carezcan de medios económicos. Dicha condición especial será declarada por acto motivado dictado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio socio-económico realizado al solicitante, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Parágrafo Cuarto: El costo de los servicios y el acceso y uso de los espacios e instalaciones de la piscina municipal, podrá ser rebajado hasta un ochenta por ciento (80%) o exento totalmente en los casos de realización de actividades sin fines de lucro o de interés social, a cargo de fundaciones, asociaciones, cooperativas u otras cuyo objeto sea sin fines de lucro, o prestado a dependencias o instituciones, municipales, estatales o nacionales. La rebaja o exención deberá ser planteada mediante solicitud motivada al Alcalde o Alcaldesa para su aprobación.

Artículo 13.- Se modifica el Artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del año dos mil veintitrés.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (PRIMERA REFORMA PARCIAL)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la solicitud y expedición de copias fotostáticas de documentos y actos administrativos que reposen en los archivos de las distintas dependencias del Poder Público Municipal del Municipio Los Salias, así como las tasas por servicios administrativos y por el uso de espacios públicos propiedad del municipio Los Salias.

Artículo 2.- El criptoactivo venezolano petro se utiliza en esta Ordenanza únicamente como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos, tasas y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares, y tendrá el mismo valor que el fijado por el Banco Central de Venezuela. En caso de que el Banco Central de Venezuela no publica el valor actualizado del criptoactivo petro, se tomará como referencia el valor que publique la Banca Pública, la Superintendencia de Criptoactivo o en su defecto, cualquier agente económico especializado de reconocida experiencia en materia financiera nacional o internacional.

Artículo 3.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

PETRO: El criptoactivo venezolano Petro.

PTR: Petro(s).

AB: Área Bruta.

AN: Área Neta.

AC: Área de Construcción.

VOL: Volumen.

P. Perímetro.

M2: Metro(s) cuadrado(s).

Parágrafo Único: El Área Bruta, Área Neta y Área de Construcción se determinan atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local (PEDUL) vigente en el Municipio Los Salias.

**CAPITULO II
DE LAS CERTIFICACIONES**

Artículo 4.-Cualquier persona tiene derecho a consultar mediante solicitud, los archivos y registro de las dependencias del Municipio, así como obtener copias o certificaciones de las decisiones que adopten los órganos de la entidad local, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso, podrá determinar mediante acto motivado, el carácter confidencial de los documentos o actos administrativos que reposen en los archivos de sus dependencias.

Artículo 5.-Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original bien sean por sus medios manuales o por el proceso de reproducción en cualesquiera de sus modalidades; en uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento reproducido contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

Artículo 6.-La nota de certificación indicada en el artículo anterior, además de la firma del funcionario facultado y sello oficial del Despacho, deberá contener las siguientes menciones:

1. El nombre, apellido y número de la cédula de identidad de funcionario facultado que expide la copia y carácter con que procede.
2. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
3. La fecha del otorgamiento de la copia.
4. Sello de la oficina que certifica.
5. El texto del acto o documento solicitado deberá ser reproducido íntegramente, conforme al tenor de su original, así como cualquier salvedad o enmendadura, si la contiene.

Artículo 7.-El alcalde, mediante resolución, podrá autorizar a los directores y otros funcionarios de las dependencias de la Alcaldía, según la materia de que se trate, la expedición de certificaciones o copias de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LAS TASAS

Artículo 8.-Cualquier persona interesada en la obtención de copias fotostáticas simples o certificadas, o que sea beneficiaria de los servicios a los cuales se refiere el aparte único del artículo 1 de esta Ordenanza, deberá pagar previamente la tasa respectiva en la Dirección de Administración Tributaria Municipal, o en las agencias bancarias autorizadas por el Municipio o en cualquiera otro organismo, público o privado, que el Municipio autorice al efecto.

SECCION PRIMERA

DE LAS TASAS POR COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 9.-Las personas naturales y jurídicas que quieran obtener copias simples o certificadas de documentos emanados de las diferentes dependencias municipales, deberán pagar una tasa según las siguientes especificaciones:

1. Por copia simple de documento, dos milésimas de Petros (0,002 PTR) cada folio.
2. Por copia certificada de documento, cuatro milésimas de Petros (0,004) por folio.

SECCION SEGUNDA

DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10.- Por concepto de expedición de solvencias de pagos de impuestos municipales, se deberán las siguientes tasas:

1. Solvencia de Pago de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
2. Solvencia de Pago de Impuestos de Vehículos ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
3. Solvencia de Pago de Impuestos sobre Actividad Económica ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
4. Solvencia de Pago de Impuestos sobre Apuestas Lícitas ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
5. Solvencia de Pago de Impuestos de Propaganda y Publicidad Comercial ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
6. Solvencia de Pago de Impuesto de Espectáculos Públicos ocho centésimas de Petros (0,08PTR)
7. Expedición de Licencia de Actividades Económicas treinta décimas de Petros (0,30PTR)
8. Expedición de Certificación de No Contribuyente seis centésimas de Petros (0,06PTR)
9. Formato de Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos seis centésimas de Petros (0,06PTR)
10. Expedición de Constancia de Convivencia, de Soltería, de Viudez, de Expensas, de Trabajo por Cuenta Propia y de Buena Conducta seis centésimas de Petros (0,06PTR)
11. Permisos de Mudanza y Viaje Colectivo seis centésimas de Petros (0,06 PTR)
12. Certificación de Ubicación de inmueble dentro de la Jurisdicción del Municipio Los Salias cuarenta décimas de Petros (0,40PTR).

Artículo 11.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, causarán las siguientes tasas:

1. Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, seis centésimas de Petro (0,06 PTR).
2. Tramitación de copias simples de planos, seis centésimas de Petro (0,06 PTR) por cada plano.

3. Certificación de copias de planos, ocho centésimas de Petro (0,08 PTR), por cada plano.
4. Tramitación de cambios de nombre o titularidad del propietario, actualizaciones en terrenos o construcciones diez décimas de Petro (0,10 PTR).
5. Revisión de planos, veinte décimas de Petro (0,20 PTR) y por planos adicionales, diez décimas de Petro (0,10 PTR).
6. Tramitación de Clasificación de Zona, diez décimas de Petro (0,10 PTR).
7. Tramitación de variables urbanas y consulta preliminar, diez décimas de Petro (0,02PTR).

Parágrafo Único: Para el trámite de estos servicios el contribuyente deberá estar solvente con el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 12.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana correspondientes a conformidad de usos urbanísticos, causarán las siguientes tasas:

M2 DE CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL	TASA
0 Hasta 50 M2	0,2 PTR
51 a 100 M2	0,3 PTR
101 a 200 M2	0,4 PTR
201 a 500 M2	0,5 PTR
501 a 1000 M2	0,6 PTR
De 1001 M2 en adelante	0,002 P x M2 adicional del local

Artículo 13.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a inspección de obras para la obtención de Certificados de Ejecución Conforme (Habitabilidad), causarán las siguientes tasas:

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRAS	TASA
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	0,25 x 0,40PTR X M2AC X 3%
Vivienda Multifamiliar	0,25 x 0,50PTR X M2AC X 3%
Edificaciones para Comercios y Oficinas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Industriales	0,25 x 0,70PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Edificaciones para Estacionamientos	0,25 x 0,70PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Educativas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,25 x 0,60PTR X M2AC X 4%
Urbanismos	0,25 X 1PTR XM2AC X 6%

Parágrafo Único: En el caso de construcciones en trámites de habitabilidad pero que no presenten permiso de construcción, se aplicará la tasa indicada en este artículo, según corresponda, más la tasa indicada en el artículo 14 de la presente Ordenanza con un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo 14.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción, causarán las tasas que a continuación se especifican:

REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO, PARCELAMIENTO Y REPARCELAMIENTO	TASA
Vivienda de cualquier naturaleza	0,30PTR X M2AC X 2%
Oficinas	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Comerciales	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Industriales	0,60PTR X M2AC X 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,50PTR X M2AC X 2%
Urbanización, Parcelamiento y reparcelamiento	0,005 x M2AN (Según Tabla de Valores de la Tierra)
Lotificación	0,005 x M2AB (Según Tabla de Valores de la Tierra)
Vialidad urbana	0,30PTR X M2AN X 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100M2	12 PTR
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100M2	20 PTR
Instalación de Valla Publicitaria 8x10 Mts o superior	4PTR x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria menor a 8x10 Mts	2PTR x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria o Chupeta	1PTR x M2AB x 2%

Parágrafo Primero: En el caso de la valla publicitaria, el área bruta va referida a la base y pantalla de la misma.

Parágrafo Segundo: Las tasas por instalación de vallas no exime el pago de los impuestos previstos en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.

Artículo 15.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliación, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, causarán las tasas que a continuación, se especifican:

REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA NUEVOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN MAYOR Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	TASA
Vivienda de cualquier naturaleza	0,30PTR X M2AC X 2%
Oficinas	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Comerciales	0,40PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Industriales	0,60PTR X M2AC X 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0,50PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,50PTR X M2AC X 2%
Vialidad para nuevo desarrollo	0,30PTR X M2AN X 2%
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100M2	4PTR
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100M2	8PTR
Valla Publicitaria 8x10 Mts o superior	3PTR x M2AB x 2%
Valla Publicitaria menor a 8x10 Mts	1,5PTR x M2AB x 2%
Valla Publicitaria o Chupeta	1PTR x M2AB x 2%

Parágrafo Único: En el caso de la valla publicitaria, el área bruta va referida a la base y pantalla de la misma.

Artículo 16.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal correspondientes a revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de reparaciones menores, que afecten físicamente el valor del conjunto, la visual o incorporen volumetría al

inmueble, causarán las tasas que a continuación se especifican:

PERMISOS PARA PROYECTO DE REPARACIONES MENORES	TASA
Vivienda de cualquier naturaleza	0,15PTR X M2AC X 2%
Oficinas	0,20PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Comerciales	0,20PTR X M2AC X 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,25PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,40PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Industriales	0,30PTR X M2AC X 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	0,25PTR X M2AC X 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas y Religiosas	0,25PTR X M2AC X 2%
Cierre Perimetral	0,30PTR X P X 2%
Vialidad urbana	0,30PTR X M2AN X 2%
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100M2	3PTR
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100M2	5PTR
Demolición	0,20PTR x M2 del área a demoler x 2%
Movimiento de Tierra	5% x volumen x costo de la tierra (según Tabla de valores de la Tierra)

Artículo 17.- Los servicios prestados por la Dirección con competencia en Planificación Urbana y Catastro Municipal, correspondientes a autorización y realización de los siguientes trabajos, causarán las tasas que a continuación se especifican:

1. Acceso a estacionamientos, tres décimas de Petro por área intervenida (0,3 PTR).
2. Otros servicios similares no especificados en este artículo se causará una tasa del 1x1000 del valor de la obra, según el presupuesto presentado.

**SECCION TERCERA
DE LAS TASAS POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 18.- Las tasas por el uso de los espacios Municipales, serán las siguientes:

ESPACIOS DE USO NO COMERCIAL	TASA
Salón de Usos Múltiples tiempo parcial, medio día (hasta 6 horas)	0,30 PTR
Salón de Usos Múltiples todo el día (hasta 12 horas)	0,50 PTR
Sala Principal tiempo parcial, medio día (hasta 6 horas)	0,20 PTR
Sala Principal todo el día (hasta 12 horas)	0,30 PTR
Salones estándar tiempo parcial, medio día (hasta 6 horas)	0,20 PTR
Salones estándar todo el día	0,30 PTR
Área de estacionamiento por día	1 PTR
Plaza Central por día	0,70 PTR
Otros espacios y extensiones hasta 6 horas	0,30 PTR
Otros espacios y extensiones hasta 12 horas	0,50 PTR
Uso de un carril de la Piscina Municipal hasta 6 horas	0,15 PTR
Uso de un carril de la Piscina Municipal hasta 12 horas	0,30 PTR
Galpón de La Casa de la Cultura	0,40 PTR
Teatro Municipal hasta 12 horas	2 PTR
Teatro anexo a la sede Alcaldía hasta 12 horas	1 PTR

ESPACIOS DE USO COMERCIAL	TASA
Kioscos para la venta de productos alimenticios, artículos de aseo personal y limpieza, charcuterías, revistas, similares y fotocopiado	0,50 PTR mensuales
Kioscos para la venta de comida rápida o pre-elaborada	0,60 PTR mensuales
Espacio de uso comercial para expendio de alimentos y bebidas	0,10 PTR por metro cuadrado al mes
Espacio de uso comercial para expendio de mercancía seca y servicios	0,10 PTR por metro cuadrado al mes

Parágrafo Único: En caso de uso parcial, se cobrará la tasa correspondiente de manera prorrateada según el tiempo de uso, con base en el cobro total establecido.

Artículo 19.- Las tasas por el uso de los espacios comerciales del Complejo Deportivo, Recreativo y Cultural Juan Manuel Fernández Morales, serán las siguientes:

ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE USO COMERCIAL DEL COMPLEJO	TASA
Espacio de uso comercial para expendio de alimentos y bebidas	0,06 PTR por metro cuadrado al mes
Espacio de uso comercial para expendio de mercancía seca y servicios	0,04 PTR por metro cuadrado al mes
Espacio tipo stand en eventos exposiciones, ferias exhibiciones u otros afines realizados con fines de lucro	0,03 PTR por m2 por día
Espacio tipo stand en eventos exposiciones, ferias exhibiciones u otros afines realizados sin fines de lucro	0,03 PTR por m2
Espacios Publicitarios	0,08 PTR por m2 mensual

Artículo 20.- Las tasas por los servicios que se indican en este artículo, serán las siguientes:

TIPO DE SERVICIOS	TASA
Porcentaje sobre venta de obras y objetos de arte en el uso de la galería	15% sobre las ventas
Uso de espacios por actividades permanentes de facilitadores, instructores, entrenadores o afines en el Complejo Deportivo, Recreativo y Cultural Juan Manuel Fernández Morales o en otros espacios municipales	0,40 PTR al mes

Artículo 21.- Las tasas por inscripción y uso de la piscina municipal, serán las que a continuación se indican:

INSCRIPCIÓN	TASA
Residentes del Municipio Los Salias	0,05 PTR
No Residentes del Municipio Los Salias	0,08 PTR

RESIDENTES

COSTO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	Tres sesiones semanales de 50 minutos cada una	Dos sesiones semanales de 50 minutos cada una	Una sesión semanal de 50 minutos
USO Y SERVICIOS DE LA PISCINA RESIDENTES	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas menores de 4 años	0,12	0,11	0,10
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas con edades comprendidas de 4 a 12 años	0,13	0,12	0,11
Adiestramiento o supervisión a jóvenes con edades comprendidas de 13 a 18 años	0,14	0,13	0,12
Adiestramiento o supervisión a adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	0,15	0,14	0,13
Adiestramiento y supervisión a adultos con edad mayor a 60 años	0,10	0,9	0,8

NO RESIDENTES

COSTO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
	Tres sesiones semanales de 50 minutos cada una	Dos sesiones semanales de 50 minutos cada una	Una sesión semanal de 50 minutos
USO Y SERVICIOS DE LA PISCINA NO RESIDENTES	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL	TASA MENSUAL
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas menores de 4 años	0,14	0,13	0,12
Adiestramiento o supervisión a niños y niñas con edades comprendidas de 4 a 12 años	0,15	0,14	0,13
Adiestramiento o supervisión a jóvenes con edades comprendidas de 13 a 18 años	0,16	0,15	0,14
Adiestramiento o supervisión a adultos con edades comprendidas entre 19 y 59 años	0,17	0,16	0,15
Adiestramiento y supervisión a adultos con edad mayor a 60 años	0,12	0,11	0,10

Parágrafo Primero: La Inscripción será válida hasta el 31 de diciembre de cada año, indistintamente de la fecha en se

realice la inscripción. En caso de permanecer el usuario sin el uso, goce y disfrute de la instalación por un lapso superior a dos (2) meses, este deberá pagar el monto por inscripción señalado, por concepto de reinscripción.

Parágrafo Segundo: Los funcionarios públicos municipales del Municipio Los Salias, así como sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, contarán con una rebaja del 40% del pago de la tasa por uso del servicio. La inscripción deberán pagarla como está establecida en la tabla de inscripción.

Parágrafo Tercero: El acceso y uso de los espacios o instalaciones públicas será gratuito para los niños, niñas y adolescentes residenciados en el municipio, que carezcan de medios económicos. Dicha condición especial será declarada por acto motivado dictado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio socio-económico realizado al solicitante, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Parágrafo Cuarto: El costo de los servicios y el acceso y uso de los espacios e instalaciones de la piscina municipal, podrá ser rebajado hasta un ochenta por ciento (80%) o exento totalmente en los casos de realización de actividades sin fines de lucro o de interés social, a cargo de fundaciones, asociaciones, cooperativas u otras cuyo objeto sea sin fines de lucro, o prestado a dependencias o instituciones, municipales, estatales o nacionales. La rebaja o exención deberá ser planteada mediante solicitud motivada al Alcalde o Alcaldesa para su aprobación.

SECCION CUARTA DE LAS EXENCIONES

Artículo 22.-Quedan exentos de pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza:

1. Los organismos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2. Los organismos públicos adscritos al estado Bolivariano de Miranda.
3. Los Institutos Autónomos nacionales, estatales y municipales.
4. Los entes, instituciones o asociaciones públicas o privadas, prestadoras de servicios públicos sin fines de lucro o de carácter benéfico e instituciones educativas de carácter público, siempre que soliciten los permisos para la realización del servicio público de que se trate. La exención deberá ser planteada mediante solicitud motivada al Alcalde y aprobada por este.
5. Las personas de la tercera edad, siempre que sea para realizar trámites en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. (IVSS).

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23.-Queda expresamente prohibido a los funcionarios municipales expedir copias de los documentos previstos en esta Ordenanza y prestar los servicios estipulados en ella, sin

el previo pago de la tasa correspondiente. Los funcionarios que infrinjan este artículo serán sancionados con multa del 100% del monto de la tasa dejada de cobrar.

Artículo 24.-Quienes no soliciten el respectivo permiso o no paguen la tasa correspondiente a los servicios administrativos objeto de esta Ordenanza, serán sancionados con multa de diez décimas de Petros (0,10 PTR).

Artículo 25.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán impuestas por el Director de Administración Tributaria, mediante Resolución motivada. El procedimiento se iniciará de oficio y deberá concluir en el término de 30 días hábiles.

Parágrafo Primero: Las notificaciones se entregarán personalmente en el domicilio, local u oficina del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden, los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse; así como, el nombre, apellido y cédula de identidad de la persona que reciba la notificación.

Parágrafo Segundo: De no ser posible la notificación anterior, el Director de Administración Tributaria dispondrá fijar en el domicilio, local u oficina de la persona, un cartel o aviso de notificación. Igualmente, se hará en las oficinas de la Dirección de Administración Tributaria.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de sus partes la Ordenanza sobre Expedición de Copias Fotostáticas y Tasas por Servicios Administrativos y por uso de Espacios Públicos en su novena reforma parcial, publicada en Gaceta Municipal en Número Extraordinario de fecha 25 de octubre de 2019 y en todo lo que corresponde a la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias vigente.

Artículo 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del año dos mil veintitrés

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

EDGAR LEONEL LAYA J.

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 157/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/11
de fecha 25/11/2021

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

ANGEL ROMAN

Concejal

MARIANELA ANZOLA

Concejal

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

CESAR FELICE

Concejal

LUCERO VERA

Concejal

***Artículo 1.-** La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

***Artículo 2.-** La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LUIS A. ROMÁN S.

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias

Según Acuerdo Nro. 159/2021 de fecha 25/11/2021 Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/01 de fecha 25/11/2021

LARS/kyrc ORDENANZA SOBRE EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (PRIMERA REFORMA PARCIAL) (Sancionada y Aprobada en fecha 23/12/2022)

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

SARA MEDINA PERICHI

ALCALDESA (E) DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS